



**RESOLUCION DIRECTORAL N° 005939-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515331704 - 3]**

**VISTO;**

El Informe 000116-2021-GR.LAMB/GRED-UGEL.CH-ARH-JLMA [515331704-2] (59 folios), Informe N° 000409-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OF AJ [515331704-1], las Resoluciones Judiciales número CINCUENTA Y CUATRO, SETENTA Y UNO, CIENTO SESENTA Y SIETE y demás documentos que se adjuntan como antecedentes de la presente Resolución;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante expediente con registro de Sisgado N° 515331704-0 de fecha 18 de abril del 2024, el administrado **ARBOLEDA RIOJA SEGUNDO PEDRO**, solicita el Cumplimiento de Mandato Judicial, en atención al Expediente Judicial N° 04294-2007-0-1706-JR-CI-10;

Que, con fecha veintisiete de julio del dos mil once, el Segundo Juzgado Civil de Chiclayo, emite la Resolución número **CINCUENTA Y CUATRO** que **RESUELVE: DECLARAR FUNDADA** en parte la demanda interpuesta por **DANTE FRANCISCO BOBADILLA YARLAQUE** en calidad de Secretario General de del Sindicato de Trabajadores Administrativos del Sector Educación de la Provincia de Chiclayo, Vía **PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** contra **LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACION DE LAMBAYEQUE**; en consecuencia: **1] NULA** la denegatoria ficta de la solicitud de aplicación del Decreto de Urgencia N° 088-2001 presentada el día diecisiete de abril del dos mil siete; **2] ORDENO** que la demandada cumpla con nivelar a los demandantes, el beneficio establecido en el Decreto de Urgencia N° 088-2001 regulado por las Directivas N° 011-2002-CTAR.LAMB/ED, y las demás directivas emitidas por la demandada para su regulación, en la forma en que se precisa en los fundamentos de la presente sentencia; **3] DISPONGO** que la entidad demandada cumpla con calcular y cancelar los reintegros económicos a que hubiere lugar, así como de sus correspondientes intereses; desde la fecha en que se produjo la contingencia; **4] INFUNDADA** la demanda respecto de los representados José Antonio Alcántara Suyón, Elizabeth Flores Castro, Juan Sánchez Bances y Luis Alberto Zeña Chafloque;

Que, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, mediante Resolución número **SESENTA Y UNO** de fecha dieciséis de abril del dos mil doce, declararon **REVOCAR** solamente el extremo de la sentencia que declara fundada la demanda respecto a Rosa Altamirano Bances (debe decir "Vásquez"), extremo que – **reformado** – se declara **IMPROCEDENTE**; y, **SE CONFIRMA** lo demás que la sentencia contiene; en los seguidos por Dante Francisco Bobadilla Yarlaqué sobre Impugnación de Resolución Administrativa; consentida o ejecutoriada que sea la presente;

Que, el Segundo Juzgado Civil de Chiclayo, mediante Resolución número **CIENTO SESENTA Y SIETE** de fecha veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés, en el Expediente Judicial N° 04294-2007-0-1706-JR-CI-10, **RESUELVE: 1] APRUÉBESE** el Informe ...; y el Informe N° 0526-2023-DRLL-PJ, de fecha uno de junio, por el periodo de julio del 2021 a abril del 2023, mediante el cual se determina el cálculo de devengados e intereses legales, en la suma de cuarenta un mil cuatrocientos veintidós con 53/100 soles; en consecuencia: **REQUIÉRASELE** a la demandada **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LAMBAYEQUE**, para que en el plazo de **QUINCE DÍAS** cumpla con **PAGAR** dicho monto; por concepto de devengados e intereses legales; a favor de los demandantes, en su defecto, programe un cronograma de pagos conforme al Artículo 46 del TUO de la Ley 27584, aprobado por Decreto Supremo 011-2019-JUS; bajo apercibimiento de imponérsele una multa equivalente a **UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL (1 URP)** en caso de incumplimiento, sin perjuicio de disponerse en su oportunidad, el inicio de la ejecución forzada, teniendo como referencia el plazo previsto en el Artículo 46 del TUO de la Ley 27584;

Que, corresponde a la UGEL Chiclayo, viabilizar el cumplimiento de las mencionadas Sentencias, las mismas que debe ser acatadas de conformidad con lo prescrito en el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, norma que indica que ninguna persona o autoridad cualquiera sea su rango o



**RESOLUCION DIRECTORAL N° 005939-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515331704 - 3]**

denominación fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causa pendientes ante el Órgano Jurisdiccional, así como tampoco limitar, calificar ni restringir sus efectos bajo responsabilidad administrativa, penal y civil que la ley determine; en tal sentido resulta procedente dar cumplimiento a lo resuelto por la Instancia Jurisdiccional;

Que, mediante INFORME N° 000409-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OF AJ [515331704-1] de fecha 02 de agosto de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Chiclayo, remite el expediente del administrado **ARBOLEDA RIOJA SEGUNDO PEDRO**, al Área de Recursos Humanos, a fin que se tome conocimiento de su contenido y ORDENE A QUIEN CORRESPONDA EL CUMPLIMIENTO URGENTE Y OBLIGATORIO a dicho mandato judicial, toda vez que se trata de una sentencia en calidad de cosa juzgada a favor de los demandantes, en aplicación del art. 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, debiéndose darse cumplimiento en los términos que se expresan en dicho precepto judicial de acuerdo a la normatividad legal vigente;

Estando a lo actuado por la Oficina de Administración, a lo visado por la Dirección de Gestión Institucional, Oficina de Asesoría Jurídica; y,

Que, en uso de las facultades conferidas por el D.S. N° 011-2012-ED, Ley N° 28044 Ley General de Educación, y de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ordenanza Regional N° 05-2018-GR.LAMB/CR que aprueba la modificatoria del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional y Ordenanza Regional N° 011-2011-GR.LAMB/CR que aprueba el CAP de la Gerencia Regional de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DAR CUMPLIMIENTO** a las Resoluciones Judiciales número CINCUENTA Y CUATRO, SETENTA Y UNO y CIENTO SESENTA Y SIETE de fechas veintisiete de julio del dos mil once, dieciséis de abril del dos mil doce y veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés, resueltas por el Órgano Jurisdiccional, a favor de **ARBOLEDA RIOJA SEGUNDO PEDRO**, sobre pago de devengados e intereses legales del D.U. N° 088-2001-PCM.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, que la Oficina de Asesoría Jurídica realice las acciones correspondientes, para que se incluya en el Aplicativo de Deudas Sociales del MEF, los devengados e intereses legales de **julio del 2021 a abril del 2023**, por concepto del D.U. N° 088-2001-PCM, y se abone de acuerdo a lo que estipula la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto en su Artículo 70°, numeral 70.1 y 70.4, para el pago de sentencias judiciales y la Ley N° 30137 "Ley que establece criterios de priorización para la atención de Sentencias Judiciales" y su Reglamento D.S. N°001-2014-JUS, de acuerdo al detalle siguiente:

| APELLIDOS Y NOMBRES          | DNI      | EXPEDIENTE       | D.U. N° 088-2001-PCM |            | DEUDA TOTAL |
|------------------------------|----------|------------------|----------------------|------------|-------------|
|                              |          |                  | JUL 2021 - ABR 2023  |            |             |
|                              |          |                  | DEVENG.              | INT. LEG   |             |
| ARBOLEDA RIOJA SEGUNDO PEDRO | 16498843 | 04294-2007-CI-10 | S/40,400.14          | S/1,022.39 | S/41,422.53 |

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, que la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Chiclayo, de cuenta al Juzgado correspondiente, la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO. – AFÉCTESE**, a la cadena presupuestal correspondiente, de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, por efectos de transferencias autorizadas por el MEF, para el pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada.

**ARTÍCULO QUINTO - NOTIFICAR**, de acuerdo a ley.



**RESOLUCION DIRECTORAL N° 005939-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515331704 - 3]**  
**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



Firmado digitalmente  
ALI MARTIN SANCHEZ MORENO  
DIRECTOR DE UGEL CHICLAYO  
Fecha y hora de proceso: 03/09/2024 - 09:54:59

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- AREA DE RECURSOS HUMANOS  
CELIA LUZ PERALTA LALOPU  
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS  
21-08-2024 / 14:12:18
- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL  
PRESBITERO RAFAEL GUIVAR  
DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL  
26-08-2024 / 10:05:27
- OFICINA DE ADMINISTRACION  
JOSE LUIS ARRIOLA NAVARRETE  
JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - UGEL CHICLAYO  
21-08-2024 / 17:38:09
- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA  
LUIS MIGUEL PEÑA DELGADO  
JEFE DE OFICINA DE ASESORIA JURIDICA UGEL CHICLAYO  
26-08-2024 / 17:34:28